



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto número novecientos treinta y siete, por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE  
POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2020/11/20
Promulgación	2020/12/08
Publicación	2020/12/16
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5894 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

## CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### ANÁLISIS DE MINUTA

#### I.- ANTECEDENTES.

##### A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, la Senadora Lucía Meza Guzmán y las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Primera.

2. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Primera.

3. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

4. En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

5. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

6. Mediante Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

#### B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6- 2218, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, misma que fue recibida por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de octubre del presente año.



2. Por acuerdo de Sesión ordinaria de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1393/20 de fecha doce de noviembre del presente año, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

## II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, con el propósito de establecer una política nacional en favor de las personas jóvenes, conjugando esfuerzos con las Entidades Federativas y los Municipios en el tema.

## III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- La importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de juventud, ya que este sector ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.
- La relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades.
- Las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de



calidad, alimentación, espacios de participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar.

- En ese sentido, el estado mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual.

- El estado mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.



Artículo 73. ... I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, realizarán las adecuaciones necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º



y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

La LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, comparte con el Congreso de la Unión la intención de otorgar mayor protección a los jóvenes, que son el sector de la población integrado por las personas entre dieciocho y veintinueve años en los términos que propuestos, en virtud de que los avances en el respeto de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores los han relegado en los últimos años, como acertadamente exponen tanto las exposiciones de motivos de las iniciativas, como los dictámenes que dieron origen a la minuta materia del presente.

Cabe destacar que este Congreso ha llevado a cabo esfuerzos importantes para la protección de los derechos de las personas jóvenes, es el caso de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4405, el día 3 de agosto de 2005 y el Decreto que creó al Instituto Morelense de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4424, el 07 de noviembre del año 2005.

Posteriormente fue publicada y se encuentra vigente la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277, el día 1 de abril de 2015, cuya exposición de motivos decía que era con el propósito de: "cumplir con el mandato de proteger y empoderar a las personas adolescentes y jóvenes en Morelos, es mediante la acción legislativa que proponemos un nuevo marco jurídico para las personas adolescentes y jóvenes con el marco de garantía plena de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque estamos comprometidos con el trabajo a favor de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes como algo fundamental, ya que en la medida en que reconozcamos por Ley que las personas adolescentes y jóvenes tienen necesidades específicas y que estas, de manera muy focalizada se derivan de



este grupo etario, pues entonces obviamente las políticas de adolescencia y juventud van a construirse adecuadamente.

“... que garantice las políticas con las juventudes y desde las juventudes, se le propone una nueva institucionalidad, sólida, y que cuente con las facultades para analizar, evaluar y hacer seguimiento de la política transversal que instrumenten las distintas Dependencias del Gobierno Estatal.”

“... reforzar la capacidad institucional de diseño, ejecución y evaluación sobre la generación e impacto de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, haciendo efectivo el cumplimiento de los derechos respecto de las garantías de ejercicio de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes, de ahí que reconozcamos con esta Iniciativa de Ley la existencia de muchas juventudes, acreedoras de diferentes políticas.”

Incluso el Gobierno del Estado cuenta con el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, cuya misión, de acuerdo a su propia página electrónica, es ser “... un instituto que trabaja en promover e impulsar el desarrollo integral de las personas adolescentes y jóvenes del estado de Morelos para otorgarles mayores oportunidades de superación y bienestar, logrando así su inserción en los diversos ámbitos de la sociedad...”

Sin embargo, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, consideramos indispensable el establecer reglas generales únicas en todo el país sobre las cuales descansen los esfuerzos institucionales en favor de las personas jóvenes, en virtud de que, si bien el estado de Morelos cuenta con una Ley específica en favor de ese importante grupo de población, también lo es que esto no ha resultado suficiente para resolver los problemas que los aquejan.

Al respecto de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social a 2010 en Morelos había 592,785 jóvenes, entre doce y veintinueve años, el 31.1% del total de la población,<sup>1</sup> de estos 49.1 son hombres y 50.9 son mujeres de las cuales 1 de cada 3 tienen al menos un hijo y solo el 5.8% ha inmigrado a otro estado o país.



Continúa diciendo el estudio que solamente un 25% tiene estudios universitarios, casi el 90% tiene servicios de salud públicos por el 1.1% que cuenta con servicios de salud privados, mientras que casi el 6% de los jóvenes se encuentra desempleado.

Un dato interesante es que más de 55% de los hogares son dirigidos por una persona joven, de los cuales, más del 75% son mujeres, sin embargo, solamente el 27% tiene casa propia.

En resumen, la problemática que aqueja a las personas jóvenes en el Estado de Morelos, es similar a las del resto del país, por lo que con la aprobación de la reforma materia de la presente minuta y la posterior expedición de una Ley General en materia de Personas Jóvenes que unifique criterios, políticas públicas, acciones, y programas en favor de este fundamental grupo de población resultará en un mejoramiento de las sus condiciones actuales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**ÚNICO.-** Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, en términos del artículo precedente.

**SEGUNDA.-** Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.-** Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 20 de noviembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**